

## **AFECTACION Y AYUDAS A AUTONOMOS EN LA PRESENTE SITUACION DE ALARMA**

### **(PRESTACIONES AUTONÓMICAS Y ESTATALES)**

#### **RESPECTO DE LAS PRESTACIONES PROPUESTAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA:**

Se publicó el pasado día 19 de marzo por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un comunicado sobre la prestación extraordinaria para autónomos que aclaraba y desmentía varias informaciones dadas en los medios de comunicación:

#### **¿QUÉ AUTONOMOS PUEDEN SOLICITAR ESTA PRESTACION EXTRAORDINARIA?**

Todos los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (RD 463/2020 y el art.17 RDL 8/2020) -GRUPO 1-, o en el caso que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% con relación al promedio de facturación del semestre anterior – GRUPO 2-, aunque este porcentaje, es posible, que en los próximos días tenga un reajuste.

Ejemplo: si decidimos solicitar la ayuda el día 23 de marzo, el periodo para tener en cuenta para comprobar la reducción de la facturación será el mes anterior, es decir, del 23 de febrero al 22 de marzo, y resulta que en ese periodo hemos facturado 400'00.-€. -€. Si además el promedio de facturación entre el 23 de septiembre de 2019 y el 22 febrero de 2020 ha ascendido a 2.500'00.-€, cumpliríamos con el requisito, pues la facturación se ha reducido en el último mes (23 febrero-22marzo) es un 84%.

Por otra parte, la diferencia entre los autónomos “convencionales” o “societarios con nómina /factura” y los que tengan persona asalariadas a su nombre, es que éstos últimos deben hacer un ERTE previo de afectación de sus trabajadores, y con posterioridad, solicitar su prestación.

**REQUISITOS:** Los requisitos que se exigen para solicitar la prestación, tanto por la suspensión directa de su actividad, por estar recogida por el RD de alarma, como por el descenso o caída del negocio en el 75%, es imprescindible que el autónomo esté dado de alta a fecha del real decreto (14 de marzo 2020) y que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas a la TGSS, aunque si no lo estuviere, se le permite que en un periodo de 30 días naturales , regularice la situación y se ponga al día de pago, y de ese modo poder tener acceso a la prestación.

Tener en cuenta que si eres un autónomo del GRUPO 2 (ut supra), además se deberá acreditarla reducción de la facturación, a través de la aportación de cualquier medio de prueba admitido en derecho, aunque lo más razonable sería presentar los libros de ingresos y las autoliquidaciones tributarias presentadas en los últimos seis meses.

La solicitud de la prestación extraordinaria se podrá pedir para los autónomos del GRUPO 1 (cierre directo por el RD), a partir del día que entró en vigor el estado de alarma: 14 de marzo. Para los del GRUPO 2, aquellos que tienen que presentar documentación acreditativa, desde el momento que puedan presentar dicha documentación de la caída de la facturación.

En consecuencia, la cuota de autónomo proporcional a los días hasta el 18 de marzo , se tendrá que pagar de todos modos.

**CUANTIA DE LA PRESTACION:** Será el 70% de la base reguladora, calculada con el promedio de las bases por las que el autónomo haya cotizado los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese de actividad. Si no llegare a la cifra de meses exigido, la cuantía será el 70% de la base reguladora mínima de cotización del régimen de autónomos o de los trabajadores del mar, pues si para el año 2020 es de 944,40.-€, percibirá 661,04.-€.

**DURACION:** El plazo será de UN MES, o bien, hasta que se alce el presente estado excepcionalidad de alarma, calculado a finales de abril incluido (hoy por hoy).

Durante este periodo de tiempo el autónomo no deberá darse de baja ni de la TGSS ni de la AEAT. El tiempo que dure esta ayuda el estado cotizará por el autónomo trabajador.

El trabajador autónomo que le concedan la prestación estará exento de pagar la cotización, aunque es posible que por cuestión de fechas se cargue el recibo de autónomos, posteriormente de oficio se realizará la devolución de este.

En ningún caso es necesario causar baja del RETA.

**SITUACIONES ESPECIALES DE AUTONOMOS (BONIFICACIONES O TARIFAS PLANAS):** El decreto que regula esta ayuda indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, y por tanto, no se perderá ninguna de las ayudas que hasta la fecha percibía por mantener la actividad como condición indispensable para percibir las.

## **TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES**

Desde nuestro despacho, y si nos facilitan los datos de las mutuas colaboradoras (Asepeyo, Fremap, Ibermutua, Mutua Universal, ...), nos pondremos en contacto con ellos y les tramitaremos la solicitud de la prestación, así como que les aportaremos toda aquella documentación acreditativa de la baja de la facturación.

## **RESPECTO DE LAS PRESTACIONES PROPUESTAS POR EL GOVERN DE CATALUNYA:**

Las líneas generales son las mismas que las establecidas por el Gobierno de España. Se prevé que en Catalunya se podrán beneficiar de esta medida unos 4500 autónomos (personas físicas), pues la partida presupuestaria es de 7,5 millones de euros, pero con los siguientes matices introducidos por el Departament de Treball, Afers socials i Família:

Requisitos:

- Acreditación de la reducción drástica e involuntaria de su facturación, por consecuencias directas del covid19 en su actividad.
- Siempre que su actividad estuviera dada de alta en un epígrafe directamente afectado por el cierre, según las autoridades sanitarias o estatales.
- No dispongan de otros ingresos adicionales.
- Domicilio fiscal en Catalunya.
- Acreditación mediante documentación oficial de pérdidas económicas, comparativamente entre el mes de marzo de 2019 i el mes de marzo de 2020. En este caso no se indica que la pérdida haya sido del 75% como el requisito exigido por el Gobierno de España.
- Si se ha dado de alta después del mes de marzo de 2019, se cogerá la media de facturación mensual desde su alta.
- El autónomo ha de ser persona física. Por ejemplo: un representante de ventas de una sociedad, un abogado autónomo que trabaja para un bufete, etc...en ningún caso se trata del autónomo por "obligación", por ejemplo, el administrador – socio de una sociedad limitada.

Importe y condiciones de cobro:

- Se trata de un único pago de máximo 2.000'00.-€
- Se otorgará el pago por el procedimiento de "concurrentia competitiva", es decir, cuando la partida presupuestaria "se acabe, se acaba".

- Es excluyente de cualquier otra percepción dineraria destinada a la misma finalidad.
- Se podrá reclamar a partir del día 01.04.2020.
- Veremos de que forma se va a solicitar, pues se baraja la posibilidad de hacerlo telemáticamente o a través de gestor.

**Apunte final:** desde nuestro despacho nos encontramos al minuto de la información legal y normativa en la presente situación de alarma social, y podemos tramitarle la gestión del cobro sin necesidad de preocupación alguna por su parte.

MITJANS ADVOCATS (23.03.2020)